

Reglamento para la Audiencia Pública de Agua y Cloaca de la COMISIÓN PERMANENTE DE AUDIENCIA PÚBLICA del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar.

Artículo 1º. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por la COMISIÓN PERMANENTE DE AUDIENCIA PÚBLICA del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar, en adelante "la Comisión", para tratar el pedido de modificación tarifaria del Concesionario Cooperativa de Luz y Agua de Pinamar (C.A.L.P. Ltda.) en el marco del Expediente N° 4123-187/2019.

Artículo 2º. FINALIDAD

La audiencia pública se convoca a los efectos de que el concesionario "C.A.L.P. Ltda." informe las causas que motivaron el pedido de actualización tarifaria. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de los Usuarios del servicio público sanitario prestado por "C.A.L.P. Ltda.".

Artículo 3º. EFECTOS

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9º de la Ley N° 13.569, concordante con el art. 11 de la Ord. 5715/2020.

Artículo 4º. PARTICIPANTES

La Comisión convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios y consumidores y/u otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por sí y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

Artículo 5º. REQUISITOS

Son requisitos para la participación:

Inscribirse mediante el formulario autorizado que se encontrará a disposición en la página oficial del HCD y/o del Municipio de Pinamar, <http://hcd.pinamar.gob.ar> y/o www.pinamar.gob.ar, respectivamente; donde deberá expresar el carácter de su participación y las preguntas que desea formular, con una antelación de hasta cinco (5) días previos corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

Artículo 6º. ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

La exposición comenzará con la intervención de los representantes del concesionario "C.A.L.P. Ltda.". Seguidamente intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme a la fecha de inscripción.

Artículo 7º. ORDEN y TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES.

Primero: La Concesionaria expondrá los fundamentos y explicaciones que hacen a su solicitud un tiempo que no debe exceder los 45 (cuarenta y cinco) minutos. Bajo ningún motivo se aceptará ningún tipo de debate durante su sustanciación.

Segundo: Únicamente los participantes inscriptos como oradores tendrán derecho a una (1) intervención de hasta cinco (5) minutos para exponer sus argumentos, con la posibilidad de ser extendido, a su solicitud, por única vez, hasta un (1) minuto. El Presidente de la audiencia pública decidirá el otorgamiento de estas solicitudes.

Tercero: Una vez finalizada las exposiciones, el Presidente dará lectura a las preguntas realizadas en los Formularios de Inscripción. Atento al principio de economía procesal, con razonable criterio de libre convicción, el Presidente podrá aunar en una sola pregunta a todas aquellas que contengan igual naturaleza y/o circunstancia, debiendo al efecto, nombrar a las

personas físicas o jurídicas interesadas.

Cuarto: El Concesionario contará con una (1) intervención de hasta diez (10) minutos, con la posibilidad de ser extendido hasta cinco (5) minutos a requerimiento del Presidente para brindar respuesta a cada una de las preguntas leídas, siendo potestad de éste dar por evacuada/s la/s consulta/s.

Artículo 8º. REGISTRO DE LA AP.

Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado mediante acta y/o el registro de audio y video.

Artículo 9º. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se desarrollará en la fecha y forma establecida en la ordenanza 5744/20 y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan. El Presidente de la audiencia pública tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia. El concesionario CALP desarrollará en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario. Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición. La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por los oradores. Cada uno de los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes. La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos telemáticos y/o mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y/o computadora con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la audiencia y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores. El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia, pudiendo

suspender la misma y determinar una nueva fecha y horario para su continuidad.

Artículo 10. CLAUSURA.

Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. Se labrará un acta a los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la AP que será firmada por el Presidente y de la cual deberá agregarse una copia certificada por el Presidente del HCD y/o Secretario del cuerpo, en el Expediente N° 4123-187/2019.